

Art. 125. Se autoriza amplia y plenamente al Consejo de Administración, y en su representación a su presidente, secretario y tesorero, para que, conjuntamente, y cuando se considere necesario por el Consejo, puedan abrir en el Banco de España o cualquiera de sus sucursales, como también en alguna otra entidad bancaria de positivo crédito, cuentas corrientes en efectivo, cuentas corrientes con garantías de valores, así como constituir y cancelar depósitos a nombre de la "Previsión Médica Nacional".

Art. 126. Los impuestos creados, o por crear, sobre la percepción de socorros, serán de cuenta del asociado, como asimismo el importe del timbre correspondiente a los recibos de cuotas o derramas.

Art. 127. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración, o si son perentorios por su Comisión ejecutiva

Art. 128. A los efectos legales se hace constar que esta Asociación es una entidad netamente obrera, puesto que obreros son, en obra intelectual, los que la forman, y viven de un jornal, salario u honorarios eventuales.

Art. 129. La "Previsión Médica Nacional" y cada uno de sus asociados, quedan sometidos a la Ley y Reglamento de Seguros y a la jurisdicción de los Tribunales competentes.

Art. 130. Antes de someter ningún asunto a la resolución de los Tribunales de Justicia, será condición precisa haber apelado y agotado todos los trámites amistosos.

Art. 131. El domicilio social de la "Previsión Médica Nacional" será el del Consejo de Colegios Médicos en tanto circunstancias favorables no la permitan disponer de local propio.

Art. 132. Cuantos se inscriban en esta Asociación y sus derechohabientes quedan sometidos, para cuantos asuntos e incidentes se originen relacionados con la entidad, a la jurisdicción de los Tribunales de la capital en donde el Consejo de Colegios Médicos y la "Previsión Médica" tengan establecido en aquel momento su domicilio social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Consejo general de los Colegios Médicos de España, complementado con los vocales natos del Consejo de Inspección (delegado del director general de Sanidad y presidente de la Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad), quedará constituido desde la fecha en que se publique la aprobación de este Reglamento en Comisión organizadora de la "Previsión Médica Nacional".

Segunda. Esta Comisión organizadora tendrá a los efectos legales las mismas facultades que el Reglamento confiere al Consejo de Administración, y el Comité ejecutivo del Consejo de Colegios será asimismo considerado como Comisión ejecutiva del Consejo de Administración, realizando toda la obra de propaganda precisa para recabar inscripciones y requiriendo a los Colegios Médicos